

plazo del Ejército ha tenido à bien aprobar los siguientes artículos. -- 1.º Se faculta por ahora al Gobierno para que proceda à coleccionar el medio cupo del remplazo que corresponde à este Estado y debe entregarse al Comandante General de él en 31. de Octubre siguiente, tomando al efecto las providencias equitativas que le dicten su celo y patriotismo. -- 2.º Que promueva activamente la apreension de desertores que se han de recibir en cuenta del mismo contingente. -- Y de orden de la referida H. A. los transcribimos à V. E. para su inteligencia y cumplimiento. -- Dios y Libertad. Querétaro Setiembre 13. de 1824. -- Ecsmo. Sor. José Francisco de Olvera, Diputado Secretario. -- Ramon Covarrubias, Diputado Secretario. -- A. S. E. el Poder Ejecutivo de este Estado.

ORDEN.

Que no es de las atribuciones del Congreso aclarar la ley general de 12 de Setiembre de 1823, y que los Ayuntamientos cubren su responsabilidad observando las ordenes del Poder Ejecutivo del Estado.

E. S. Habiendo consultado al H. Congreso de este Estado, el Ayuntamiento de esta Capital si pueden dispensarse los padrones y sorteos que en su concepto deben observarse en la formacion de la Milicia activa, conforme à la ley de 12 de Setiembre del año proximo pasado há tenido à bien resolver. -- 1.º No es de las atribuciones de este H. Congreso declarar si el Decreto del Soberano Con-

greso general de los Estados Unidos Mexicanos de 17 de Agosto proximo pasado deroga la ley de 12 de Setiembre de 1823. -- 2.º Si el termino señalado por el Supremo Poder Ejecutivo para la formacion de la Milicia activa en virtud de aquel decreto, no permite la formacion de padrones exactos para el sorteo, la necesidad dispensa en el caso la ley de 12 de Setiembre citada. -- 3.º Facultados los Gobernadores del Estado por decreto de este Congreso de 27 de Agosto ultimo para que hagan efectiva la creacion de la Milicia activa que le corresponde, estan espeditos para dictar las providencias relativas à ella; y los Ayuntamientos cubren su responsabilidad obediendo sus ordenes; y en caso necesario consultandoles las dudas que se les ofrezcan. -- Lo que comunicamos à V. E. de orden de la misma H. Asamblea para su inteligencia y para que se sirva par i parlo al espresado Ayuntamiento en satisfaccion à su consulta. -- Dios y Libertad. Querétaro Setiembre 25 de 1824. -- 4.º 3.º y 2.º -- Ecsmo. Sor. -- Ramon Covarrubias, Diputado Secretario. -- José Mariano Blasco, Diputado Secretario. -- A. S. E. el Poder Ejecutivo de este Estado.

DECRETO.

Que se nombre un suplente para cubrir la falta de cualquier individuo del Poder Ejecutivo del Estado.

El Congreso constituyente del Estado de Querétaro ha tenido à bien decretar lo que si-

(90.)

que se proceda á la eleccion de un suplente para cubrir las faltas que ocurran por enfermedad ó ausencia de alguno de los Gobernadores. Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo de este Estado y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 30 de Setiembre de 1824. 4.º 3.º y 2.º -- Juan José Garcia Presidente -- Ramon Covarrubias, Diputado Secretario -- José Mariano Blasco, Diputado Secretario. -- Al Poder Ejecutivo del Estado.

DECRETO.

Se designan los tribunales que deben conocer en las causas civiles, y criminales de los Gobernadores, entretanto que los señala la Constitucion.

El Congreso constituyente del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo siguiente. -- 1.º Entretanto que se designan por la Constitucion del Estado los Tribunales para la administracion de justicia y sus respectivas atribuciones serán juzgados los Gobernadores por un Tribunal compuesto de tres individuos del Congreso elegidos por suerte. -- 2.º Este Tribunal provisional conocerá solamente en las causas criminales que se intenten contra los Gobernadores, tanto por los delitos comunes, como por la responsabilidad á que estan sujetos por el desempeño de sus atribuciones. -- 3.º En los negocios civiles en que sean partes los Gobernadores comparecerán en los Tribunales establecidos por medio de Apoderado. -- 4.º Si algun Gobernador quisiere sus-

(91.)

tener personalmente sus derechos y gestionar en dichos Tribunales podrá verificarlo, cesando en el ejercicio de sus funciones hasta la conclusion del negocio. -- 5.º En el caso del articulo anterior obtendran los Gobernadores licencia del Congreso para su separacion. -- Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo de este Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 7 de Octubre de 1824. -- Juan José Garcia, Presidente -- Ramon Covarrubias, Diputado Secretario. -- José Mariano Blasco, Diputado Secretario. -- Al S. Poder Ejecutivo del Estado.

ORDEN

Para que el Gobierno nombre Juez de Letras de la Capital del Estado, y participe el nombramiento al Ayuntamiento de ella.

«Esmo. Señor. -- Con fecha 22 de Setiembre ultimo dijimos á V. E. de orden de este H. Congreso lo siguiente. -- El Honorable Congreso de este Estado habiendo tomado en consideracion los oficios en que V. E. transcribe los que le dirijió el Juez de Letras de esta Ciudad con fecha 6 y 13 del corriente ha acordado lo siguiente. -- 1.º Que hecha la dimision del Juzgado de Letras de esta Ciudad por el Ciudadano Licenciado Francisco de Paula Garcia, como consta de su oficio, proceda el Gobierno á prover esta vacante en un Letrado de su confianza segun sus atribuciones. -- 2.º Verificada la eleccion, la participará el Gobierno al Ayuntamiento á